SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 131 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 29 de febrero del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público - Zona Registral N° IX- Sede Lima, Abog. Genaro Pérez Huamanlazo.
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley Nº 28325
TEMA: Cierre de inscripción por duplicidad compatible (114°del RIRPV)

VISTO: El Informe Nº 67-2016- SUNARP-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 20 de julio de 2016, remitido por el Registrador Público, abogado Genaro Pérez Huamanlazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, se pone en conocimiento de la Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de las inscripciones de los vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Canta, Cajatambo y Yauyos a la Sunarp, observaron posibles duplicidades con vehículos registrados en el Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de placa de rodaje N° **NG-84635** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MYG-28546** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-84635** (partida N° 51652809), clase VEH.AUT.MEN., marca WANXIN, modelo WX150-A, año de fabricación 2007, carrocería MOTOCICLETA, serie N° LZL15PLAX7HF75119, motor N° WX162FMJ070675119, color NEGRO, figura inmatriculada a nombre de Wilfredo Santos Julca, en virtud del título N° 71803 de 30/01/2009;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-28546**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-84635**, coincidiendo principalmente en la serie N° LZL15PLAX7HF75119 y marca WANXIN, con excepción del número de motor, y figura inscrito a nombre de Wilfredo Santos Julca, mediante declaración jurada con firma certificada ante notario de Lima, Anibal Corvetto Romero el 12/10/2007, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos, con recibo N° 017100 del 19/11/2007;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4135746429

Que, al respecto, el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], señala que: *"*(…) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley Nº* 28325*[2], así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nº 28325"*;

Que, además de ello, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos[3], artículo 80°, dispone, que: "(…) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje* (…)", no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva Nº 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp[4], inciso 5.6., establece: *"Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas"*;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: "*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral* (…)*". Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos,* (…)*. Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización";*

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento General antes mencionado, regula la duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, sin perjuicio de ello, corresponde en el presente caso la aplicación del artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, que establece el supuesto especial, disponiendo que: *"Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta"*;

Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquélla contenida en los respectivos antecedentes registrales, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa N° **MYG-28546** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción más antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida Nº 51652809 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima con la placa de rodaje N° **NG-84635** (inscripción más actual), con excepción de que presentan distinto número de motor, circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, conforme a lo previsto en el artículo 59° antes citado;

[1] Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003
[2] Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.
[3] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 039-2013-SUNARP/SN.
[4] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 283-2006-SUNARP/SN del 28709/2006

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4135746429

Que, en ese sentido, de acuerdo con el precitado artículo 114° corresponde cerrar la partida de mayor antigüedad referida a la placa N° **MYG-28546** por cuanto en la partida de menor antigüedad, esto es, partida Nº 51652809 corre registrado el vehículo de placa única de rodaje N° **NG-84635**;

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *"Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular. Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución*";

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente"*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MYG-28546** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, por la duplicidad con inscripciones compatibles con la partida Nº 51652809 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NG-84635** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MYG-28546** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el décimo primer considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se remita al archivo de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-28546** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

sunarp

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/02/29 17:48:39-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lia

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/02/29 17:41:27-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4135746429